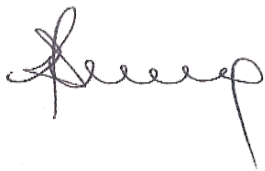


Pasa al Despacho del señor Juez, hoy doce de (12) de abril de dos mil veinticuatro. *Pendiente estudio de demanda.*



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

La señora **NANCY YODANY MENDOZA MENDOZA** identificada con CC 1.040.20.321 a través de Apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la **EMPRESA SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA** identificada con NIT 804.011.536-1 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral y el horario en que se desempeñaba.
2. Se debe adicionar un hecho indicando el salario pactado incluía auxilio de transporte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

3. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente en las condenatorias debe EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
4. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por la demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

5. Respecto de la pretensión 3ª, se debe complementar incluir declaración sobre los extremos de la relación laboral y tipo de contrato que pretende declarar por esta vía.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS:

6. El poder va dirigido al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, lo cual no resulta acertado ya que el juzgado competente para conocer el asunto es el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**, por lo cual deberá allegar nuevamente el poder con la corrección.
7. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**, es decir, expedición inferior a 3 meses.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

2024-154
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **12 DE ABRIL DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 033 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbebafe89fc2a064d1844c499ac006a6122756219175988f5131037916fa4a**
Documento generado en 12/04/2024 04:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>